



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(03 FEB 2026) - 203

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE SARDINATA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGUN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la Quebrada La Caraguaja, las Quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo, y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

QUEBRADA LA CARAGUAJA

(3D1D) TERCERA DERIVACION PRIMERA DERECHA – ACEQUIA LA COMUNERA

- No. 41D1D, Predio "Finca Cañofistoles", asignación 0.5 litros por segundo (lps) con turno de 3 horas el día 11 de 8:00 a 11:00. Del usuario Myriam Rocha Chacón. Para uso en riego de 0.5 hectáreas (ha) en Cacao. Código Predio CAM No. **101100000168**.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 2792 de 10 de octubre de 2022, La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: aprobar el diseño y planos de la obra hidráulica presentados mediante radicado CAM No. 20223100203562, para el control y medición de los caudales concesionados mediante Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 a los 59 predios que se benefician de las aguas de la Quebrada La Caraguaja en jurisdicción del Municipio de Campoalegre (Huila), por la Tercera Derivación Primera Derecha (3D1D) – Acequia La Comunera, cuyos titulares corresponden: Myriam Rocha Chacón.

ARTICULO SAGUNDO: Por tratarse de una acequia comunera que aprovecha las aguas de la Quebrada La Caraguaja por el sistema de turnos, el diseño aprobado es el de la Obra Hidráulica de captación con su obra de control, que contempla un prototipo de una compuerta con una ancho de 30 cm, un tirante de agua de 30 cm, una abertura máxima de 9.9 cm, perfilada para conducir el caudal total concesionado por esta derivación que corresponde a 41.59 Lps a utilizar durante toda la época del año (Caudal directo).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO TERCERO: Al instalarse la obra deberá estar provista de su respectivo mecanismo de medición (renglilla) de profundidad o espejo de agua, calibrado, que garantice la apertura adecuada de acuerdo a los caudales concesionados (41.59 Lps) (...)".

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)".

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 lps-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Caraguaja se adoptan dos tramos: 1. Una oferta hídrica superficial total de 275.6 lps y determinando un caudal ambiental de 104.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 170.9 lps. Tramo 2. Una oferta hídrica superficial total de 830.8 lps y determinando un Caudal ambiental de 315.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 529.5 lps (...)".

Bajo el Radicado CAM No. 18961 2025-E del 28 de julio de 2025, la señora FLOR DELIZ MUÑOZ FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.336 expedida en Campoalegre (Huila), con dirección de notificación Finca Cañofistoles vereda Palmar Bajo, del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3174868009 y correo electrónico flordelizm60@gmail.com, en calidad de poseedora, solicitó el traspaso de la concesión de las aguas superficiales de la Quebrada La Caraguaja y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado para el predio "Finca Cañofistoles", para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Registro VITAL No. 3100002646833625001 del 25 de julio de 2025.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
- Certificado de Tradición del predio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Flor Deliz Muñoz Fierro.
- Croquis a mano alzada del predio
- Certificado de Tesorería de la CAM por TUA.

Que, de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, la solicitante FLOR DELIZ MUÑOZ FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.336 expedida en Campoalegre (Huila), describió como demanda/uso (Riego de Cultivo de Cacao en 0.67 ha por gravedad), fuente de captación Quebrada Caraguaja, en una cantidad de agua solicitada de 0.5 lps.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

En anotación No. 010 del certificado de tradición con Matrícula No. 200-18728 de fecha 10 de julio de 2025 con Número PIN: 2507106292117497414, se demuestra adquisición por medio de compraventa derechos y acciones sucesoriales con falsa tradición del predio denominado "FI CA OFISTOLES VRDA PALMAR BAJO" a nombre de FLOR DELIZ MUÑOZ FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.336 expedida en Campoalegre (Huila). Inmueble que cuenta con una extensión de 6.200 m², y cédula catastral No. 00000050186000.

Que de acuerdo a Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante certificado con fecha 25 de julio de 2025, manifestó "(...) Que, MYRIAM ROCHA CHACON, C.C., 26.468.250, se encuentra a paz y salvo a 31 de diciembre de 2025, por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficiales – QUEBRADA LA CARAGUAJA – CAMPOALEGRE, predio FINCA CAÑOFISTOLES, Código 101100000168, Resolución 1218 del 13/05/2019. (...)".

Según, oficio de requerimiento con Radicado No. 27042 2025-S, de fecha 11 de septiembre de 2025, la Dirección Territorial Norte – DTN, requirió a la señora FLOR DELIZ MUÑOZ FIERRO, acreditar la relación frente al predio "Finca Cañofistoles" en calidad de tenedor o poseedor, así:

- En caso de ser poseedor, anexar, dos declaraciones extrajuicio y manifestación escrita y firmada de tal calidad donde acredite la posesión del predio.
- En caso de ser tenedor, anexar, copia del documento que lo acredite como tal (Contrato de arrendamiento) o autorización del propietario o poseedor.

Por medio de oficio con Radicado No. 23739 2025-E de fecha 16 de septiembre de 2025, la solicitante FLOR DELIZ MUÑOZ FIERRO, dio respuesta al Radicado No. 27042 2025-S, de fecha 11 de septiembre de 2025, haciendo la entrega de dos declaraciones de juicio que consta posesión del predio con su respectiva firma.

Que mediante Testimonio Notarial Extraproceso – Decreto 1557 de 1989 No. 1034 – 2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, manifestó: "(...) De: ILBA MARÍA FERNÁNDEZ PERDOMO. En Campoalegre, Departamento del Huila, República de Colombia, a 15 de septiembre de 2025, al despacho de la Notaría Única del Circulo de Campoalegre, ante la Notaria Titular en Ejercicio Doctora SANDRA CAROLINA ALARCON ARIAS, siendo las 10:43 AM, compareció: **ILBA MARIA FERNANDEZ PERDOMO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.154.802 expedida en Neiva, de estado civil viuda, nacida en el municipio de Rivera Departamento del Huila el 1 de febrero de 1954, de Ocupación Pensionada, residente en el municipio de Campoalegre, Departamento del Huila en la Vereda Palmar Bajo, a ubicar en el celular número 3123779984, correo electrónico ilba-fernandez@hotmail.com y de acuerdo con el Decreto 1557 de 1989 y el artículo 188 del Código General del proceso, bajo la gravedad de juramento manifestó:

*PRIMERO: A sabiendas de las implicaciones legales que conforme el artículo 442 del Código Pernal acarrear el jurar en falso, no tiene ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio espontáneamente declaro que es un hecho cierto y verdadero que desde hace de cincuenta años conozco de vista, trato y comunicación a la señora **FLOR DELIZ MUÑOS FIERRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 26.468.336 expedida en Campoalegre, la conozco por amistad.*

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que se y me consta que FLOR DELIZ MUÑOS FIERRO, desde hace más de cinco (5) años es la poseedora del predio denominado FINCA



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CAÑOFISTOLES, ubicado en la vereda Palmar Bajo del Municipio de Campoalegre Departamento del Huila, con una extensión aproximada de seis mil doscientos metros cuadrados (6.200 m²) regado con aguas de la Quebrada Comunera la Caraguaja, en el que tiene cultivada un cuarto de hectárea n Cacao. (...)".

De igual manera, el Testimonio Notarial Extraproceso – Decreto 1557 de 1989 No. 1035 – 2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, manifestó: "(...) De: HERNAN CAICEDO. En Campoalegre, Departamento del Huila, República de Colombia, a 15 de septiembre de 2025, al despacho de la Notaria Única del Círculo de Campoalegre, ante la Notaria Titular en Ejercicio Doctora SANDRA CAROLINA ALARCON ARIAS, siendo las 10:56 AM, compareció: **HERNAN CAICEDO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.987.661 expedida en Cali, de estado civil viudo, nacido en el municipio de Girardot Departamento de Cundinamarca el 9 de noviembre de 1951, de Ocupación Pensionado, residente en el municipio de Campoalegre, Departamento del Huila en la calle 17 número 17 A – 30 barrio Los Molinos, a ubicar en el celular número 3105771203, correo electrónico -no reporta y de acuerdo con el Decreto 1557 de 1989 y el artículo 188 del Código General del proceso, bajo la gravedad de juramento manifestó:

PRIMERO: A sabiendas de las implicaciones legales que conforme el artículo 442 del Código Pernal acarrear el jurar en falso, no tiene ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio espontáneamente declaro que es un hecho cierto y verdadero que desde hace de quince años conozco de vista, trato y comunicación a la señora **FLOR DELIZ MUÑOS FIERRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 26.468.336 expedida en Campoalegre, la conozco por amistad.

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que se y me consta que **FLOR DELIZ MUÑOS FIERRO**, desde hace más de cinco (5) años es la poseedora del predio denominado FINCA CAÑOFISTOLES, ubicado en la vereda Palmar Bajo del Municipio de Campoalegre Departamento del Huila, con una extensión aproximada de seis mil doscientos metros cuadrados (6.200 m²) regado con aguas de la Quebrada Comunera la Caraguaja, en el que tiene cultivada un cuarto de hectárea de Cacao. (...)".

Según manifestación escrita y firmada de la señora FLOR DELIZ MUÑOS FIERRO, determinó: "(...) Con relación al traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica de la Quebrada La Caraguaja, para uso agrícola en beneficio del predio caño fistoles, ubicado en la vereda el Palmar Bajo, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, Huila. Me permito informar que yo FLOR DELIZ MUÑOZ FIERRO con cc 26.468.336, tengo posesión pública desde hace 5 años del inmueble (...)".

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 3628 del 05 de septiembre 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se conceptuó: "(...) se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la Resolución de Concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM 1218 de 13 de mayo de 2019 exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA, al poseedor del predio la señora FLOR DELIZ MUÑOZ FIERRO identificado con cédula de ciudadanía No. 26.468.336, predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de "Finca Cañofistoles" con MI 200 – 18728 de la vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre – Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente Río Neiva – Quebrada La Caraguaja (Acequia La Comunera) a través de la siguiente derivación: 1. (3D1D) Tercera Derivación Primera Derecha (Acequia La Comunera), como se menciona en la tabla de repartos de la mencionada Resolución de concesión. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación (...)".

Conforme a la GDB, elaborada en el proceso de reglamentación del Río Neiva – Quebrada La Caraguaja, el predio "FINCA CAÑOFISTOLES" se encuentra localizado en las coordenadas planas 864215.35E - 787933.31N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), la captación se realiza sobre La Quebrada La Caraguaja en las coordenadas planas 4744866.250E y 1853576.644N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (3D1D) TERCERA DERIVACION PRIMERA DERECHA – ACEQUIA LA COMUNERA, y la obra de control se encuentra localizada en las coordenadas planas 4744901E – 1853594N.



La cédula catastral del predio "FINCA CAÑOFISTOLES" es el No. 00000050186000 y Matricula inmobiliaria No. 200-18728.

La fuente Quebrada La Caraguaja está definida así:
 Punto inicial (nacimiento): 869763.2E – 782222.35N.
 Vereda: San Isidro
 Municipio: Campoalegre - Huila
 Punto final: 860172.75E – 791695.61N.
 Vereda: Llano Norte y el Viso
 Municipio: Campoalegre - Huila
 Longitud: 19.21 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas planas 4744866.250E y 1853576.644N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116).
 Vereda: San Isidro
 Municipio: Campoalegre - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)

Cuenca: Río Neiva (Cód. 211010109000000)

Predio: Coordenadas planas 864215.35E - 787933.31N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116).

Vereda: Palmar Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)

Cuenca: Río Neiva (Cód. 211010109000000)

La señora FLOR DELIZ MUÑOS FIERRO, mediante el Radicado CAM No. 18961 2025-E del 28 de julio de 2025, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), el cual es aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

3.1 Medidas Para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto y de reducción (%). Aportar jornales de limpieza y descolmatación de acequia la comunera y acequia del predio.	X	X	X	X	X	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Aportar jornales cuando la CAM en convenio con el Municipio, realicen jornadas de reforestación.	X	X	X	X	X	
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mantener en buen estado las compuertas	X	X	X	X	X	
E) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Jornal por mes para limpieza de descalzada de bocatoma y acequia comunal y de beneficio predial propio (jornal).	X	X	X	X	X	

Tabla 1. Tomado del PUEAA con Rad. CAM 2025-E 18961

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto No. 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 19 de noviembre de 2025, se permite conceptual:

(...)

Se considera viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el **traspaso de la concesión de aguas superficiales** de la Quebrada La Caraguaja, a nombre de la señora **FLOR DELIZ MUÑOZ FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.336 expedida en Campoalegre (Huila), en calidad de poseedora (propietaria con falsa tradición) del predio beneficiario “**FINCA CAÑOFISTOLES**”, con dirección de notificación en la Finca Cañofistoles vereda Palmar Bajo, del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3174868009 y correo electrónico flordelizm60@gmail.com, conservando el mismo caudal y usos asignados, en la cantidad de **0.50 (Ips)** litros por segundo, correspondiente al Código Predio CAM No. **101100000168**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 19 de noviembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el **traspaso de la concesión de aguas superficiales** de la Quebrada La Caraguaja, a nombre de la señora **FLOR DELIZ MUÑOZ FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.336 expedida en Campoalegre (Huila), en calidad de poseedora (propietaria con falsa tradición) del predio beneficiario “**FINCA CAÑOFISTOLES**”, conservando el mismo caudal y usos asignados, en la cantidad de **0.50 (Ips)** litros por segundo, correspondiente al Código Predio CAM No. **101100000168**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA CARAGUAJA – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)									
Código Predio	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área Total (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)	Caudal asignado o Qa (LPS)	TURNO			
				Cacao		No. de Horas	Desde	Hasta	
						Día	Hora	Día	Hora
3D1 D	TERCERA DERIVACION PRIMERA DERECHA – ACEQUIA LA COMUNERA (Coordenadas de Captación: 4744866.250E - 1853576.644N)								
41D1D	FLOR DELIZ MUÑOZ FIERRO	FINCA CAÑOFISTOLE S	0.62	0,5	0.50	3	11	8:00	11
									11:00



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución CAM No. 1218 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Neiva Quebrada La Caraguaja.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA “Simplificado”, presentado por el concesionado, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

3.1 Medidas Para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
d) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto y de reducción (%). Aportar jornales de limpieza y descolmatación de acequia la comunera y acequia del predio.	X	X	X	X	X	
e) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Aportar jornales cuando la CAM en convenio con el Municipio, realicen jornadas de reforestación.	X	X	X	X	X	
f) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mantener en buen estado las compuertas	X	X	X	X	X	
E) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Jornal por mes para limpieza de descalzada de bocatoma y acequia comunal y de beneficio predial propio (jornal).	X	X	X	X	X	

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El período de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la fuente hídrica Río Neiva, Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, suspenda de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificados los interesados de la concesión de aguas de la Quebrada La Caraguaja, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **FLOR DELIZ MUÑOZ FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.336 expedida en Campoalegre (Huila), correo electrónico flordelizm60@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. . PCA-00386-25.